

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana****DECRETOS VISIRIALES****Nombramientos.**

- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—
Nombrando a Sid Ahmed Ben El Hach Ben El Radi El Harrak para el cargo de Jalifa del Bajalato de Larache.
- 22 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934).—
Nombrando al Taleb Si Mohammed Ben Mohammed El Guerir para el cargo de Xej de la fracción de Hait el Foki, de la cabila de Beni Messauar, de la región de Yebala.
- Idem a Sid Tuhami Ben El Hach Mohammed Ben Amgar Ben Abdelkader para el cargo de Xej de la fracción de Beni Buidir, de la cabila de Tensaman, de la región Oriental.
- Idem a Sid Abderrahamán Ben Mohammed Ben Tieb para el cargo de Xej de la fracción de Fokani, de la cabila de Tensaman, de la región Oriental.
- Idem a don Jalfón Roffé para el cargo de Secretario del Tribunal Rabínico de Tetuán.
- Idem a don Abraham J. Vivas para el cargo de Secretario en el Alto Tribunal Rabínico de Tetuán.

Ceses.

- 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 24 de Octubre de 1934).—Disponiendo cese Sid Abdelkader Ben El Hach Alí Taher en el cargo de Xej de la fracción de Kaaseras, de la cabila de Beni Ziat, de la región de Gomara-Xauen.

- 21 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1934).—
Disponiendo cese Sid El Hach Ahmed Ben Mohammed Ben Abderrahamán Brixá en el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila del Jolot, de la región Occidental.
- Idem id. el Fakih Mohammed Akarrach en el cargo de Xej de la fracción de Beni Buidir, de la cabila de Tensaman, de la región Oriental.
- Idem id. don Abraham J. Vivas en el cargo de Secretario del Tribunal Rabínico de Tetuán.
- Idem id. don Moisés Benarroch en el cargo de Secretario del Alto Tribunal Rabínico de Tetuán.
- Idem id. Sid Moh Sel-lam El Amin en el cargo de Xej de la Rebaa el Fokani, de la cabila de Tensaman, de la región Oriental.

Dahir disponiendo se ratifiquen el Convenio Postal Universal y los Acuerdos firmados en el Congreso de El Cairo el 20 de Marzo de 1934 y se pongan en vigor en 1.º de Enero de 1935 el referido Convenio y los Acuerdos sobre paquetes postales, cajas y cartas con valores declarados y giro postal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de ratificar el Convenio Postal Universal y los Acuerdos relativos a los Servicios de paquetes postales; cajas y cartas con valores declarados; giro postal; transferencias; efectos a cobrar y suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas, firmados por nuestro Delegado en el Convenio de El Cairo el día 20 de Marzo de 1934, así como el que dicho Convenio y los tres primeros Acuerdos entren en vigor en nuestra Zona de Protectorado el día 1.º de Enero de 1935.

Venimos en disponer se ratifiquen el Convenio y los seis Acuerdos mencionados, y se pongan en vigor en 1.º de Enero de 1935 el Convenio aludido y los Acuerdos sobre paquetes postales; cajas y cartas con valores declarados y giro postal, cuyos detalles de aplicación serán dispuestos por la Administración de nuestra Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se ratifiquen el Convenio Postal Universal y los Acuerdos firmados en el Congreso de El Cairo el 20 de Marzo de 1934 y se pongan en vigor en 1.º de Enero de 1935 el referido Convenio y los Acuerdos sobre paquetes postales; cajas y cartas con valores declarados y giro postal, cuyos detalles de aplicación serán dispuestos por la Administración de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, P. A., M. de la Plaza. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor D. Antonio Sánchez Córdoba.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* nú-

mero 3, de 31 de Enero de 1933, haciendo extensivo al personal de Intervenciones de Regiones Civiles que tengan derecho a la "Gratificación especial de Intervención" los mismos beneficios que los anteriormente expresados Dahires conceden al personal de Intervenciones de Regiones Militares,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Interventor D. Antonio Sánchez Córdoba, destinado en la Oficina de Intervención de Zoco El Sebtz, de la kabila de Beni Gorfet, de la región Occidental, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, que percibirá a partir de 22 de Rayeb de 1353 (1.º de Noviembre de 1934) en que adquirió el expresado derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden núm. 690, de 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor D. Antonio Sánchez Córdoba, destinado en la Oficina de Intervención de Zoco El Sebtz, de la kabila de Beni Gorfet, de la región Occidental, por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor adjunto D. Pedro Cazana Gómez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de

1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* número 3, de 31 de Enero de 1933, haciendo extensivo al personal de Intervenciones de Regiones Civiles que tengan derecho a la "Gratificación especial de Intervención" los mismos beneficios que los anteriormente expresados Daires conceden al personal de Intervenciones de Regiones Militares,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Interventor adjunto D. Pedro Cazana Gómez, destinado en la Oficina de Intervención de Zoco El Sebtz, de la kabila de Beni Gorfet, de la región Occidental, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, que percibirá a partir de 19 de Rabía 2.º de 1353 (1.º de Agosto de 1934) en que adquirió el expresado derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden número 690, de 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor adjunto D. Pedro Cazana Gómez, destinado en la Oficina de Intervención de Zoco El Sebtz, de la kabila de Beni Gorfet, de la

región Occidental, por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo la tarifa y los derechos aplicables a la correspondencia internacional en virtud del Convenio y de los Acuerdos firmados en el Congreso de El Cairo el 20 de Marzo de 1934.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de modificar la tarifa y los derechos aplicables a la correspondencia internacional, ya que los actualmente vigentes no sólo no se ajustan a la tarifa establecida en el artículo 34 del Convenio de El Cairo sino que, ni siquiera, debido al valor de la peseta con el franco oro, llegan al límite mínimo establecido en el artículo 2.º del Protocolo final unido al mismo,

Venimos en disponer:

1.º Que a partir del 1.º de Enero de 1935, la tarifa y los derechos aplicables a la correspondencia internacional, en nuestra Zona de Protectorado, sean los siguientes:

Cartas.—Cincuenta céntimos los primeros veinte gramos y treinta céntimos cada veinte gramos más o fracción.

Tarjetas postales.—Treinta céntimos las sencillas y sesenta céntimos las dobles.

Papeles de negocios.—Diez céntimos cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de cincuenta céntimos.

Impresos.—Diez céntimos cada cincuenta gramos o fracción, concediéndose una rebaja de un 50 por 100: 1.º, a los periódicos y publicaciones periódicas expedidas directamente por sus editores; 2.º, a los libros en rústica o encuadernados que no signifiquen anuncios o reclamos; 3.º, a las publicaciones que se cambien entre sí las instituciones científicas.

Para estas reducciones será preciso que los objetos vayan dirigidos a países que tengan establecido este beneficio.

Impresos en relieve para ciegos.—Cinco céntimos cada mil gramos o fracción.

Muestras de comercio.—Diez céntimos cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de veinte céntimos.

Tarjetas de identidad.—Dos pesetas por tarjeta.

Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada.—El doble del franqueo que falte, con un tipo mínimo de veinte céntimos.

Objetos sometidos al control de Aduanas.—Cincuenta céntimos por objeto.

Envíos urgentes.—Un derecho fijo de una peseta.

Vales de respuesta.—Ochenta y cinco céntimos cada uno.

Peticiones de devolución y cambios de señas.—Una peseta.

Reclamaciones.—Una peseta.

Derecho de certificado.—Cincuenta céntimos.

Aviso de recibo.—En el momento de la imposición, cincuenta céntimos; con posterioridad, una peseta.

Paquetes postales.—0,85, 1,25, 2,25, 3,25 ó 4,25 francos oro por cada paquete de uno, cinco, diez, quince o veinte kilogramos, más los derechos terrestres y marítimos que correspondan a los países de tránsito y destino.

Factaje.—Cincuenta céntimos por paquete.

Reembalaje.—Treinta céntimos oro.

Almacenajes.—Diez céntimos por paquete y día a partir de los cinco días en que se haya entregado el aviso al destinatario.

Paquetes pendientes de entrega o rehusados.—Cada "avis de non remise" cuarenta céntimos oro si se reexpide o devuelve, y una peseta si se entrega.

Valores declarados.—Treinta céntimos cada trescientas pesetas o fracción.

Giro postal.—Para el servicio directo: Un derecho fijo de cincuenta céntimos, más un derecho proporcional de cinco céntimos cada diez pesetas o fracción.

Para el servicio indirecto: La misma tarifa que para el directo, aumentada en cinco céntimos cada veinte pesetas o fracción.

2.º Que la tarifa y derechos aplicables al servicio de *pequeños paquetes*, cuando en su día se establezca, sea:

Pequeños paquetes.—Veinte céntimos cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de una peseta.

Entrega de pequeños paquetes.—Cincuenta céntimos por paquete.

3.º Que la tarifa y derechos anteriormente citados sean aplicados a toda la correspondencia en general, con excepción de la dirigida a los países con los cuales existan Convenios especiales; y

4.º Que por la Administración de nuestra Zona de Protectorado se dispongan los detalles de aplicación en cumplimiento de lo que disponemos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo la tarifa y los derechos aplicables a la correspondencia internacional en virtud del Convenio y de los Acuerdos de El Cairo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1934.—El Alto Comisario, P. D., M. de la Plaza. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo que las cinco Mehaznías Armadas formen una sola unidad de mando y dirección.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con el fin de dar unidad de mando y dirección a los servicios de la Mehaznía Armada,

Venimos en disponer que las cinco Mehaznías formen a partir de la publicación de este Dahir una sola Unidad, la que estará a cargo de un único Jefe, que será de la Guardia Civil y de los que se encuentran actualmente a las órdenes de S. E. el Alto Comisario.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 2 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo que las cinco Mehaznías Armadas formen una sola unidad de mando y dirección,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto extraordinario formulado por la Comisión gestora municipal de Villa Nador con cargo al remanente por resultas de años anteriores.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que a propuesta de la Comisión gestora municipal de Villa Nador, y asesorados por el Organismo competente de la Administración,

Venimos en aprobar el Presupuesto extraordinario formulado por la citada Corporación con cargo a parte del remanente de 24.794,17 pesetas por resultas de años anteriores.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 29 de Octubre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA COMISION GESTORA MUNICIPAL DE VILLA NADOR

Ingresos.

Capítulo único.—Parte del remanente de 24.794,17 pesetas por resultas de años anteriores. 14.681,13

Gastos.

Capítulo único.—Para ampliación del local que ocupan las Oficinas de dicha Junta municipal.... 14.681,13

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Octubre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en el poblado de Castillejos a los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en el poblado de Castillejos, para el trienio de 1935-37, a los siguientes señores:

En representación del Majzén: El Interventor-Presidente de la Junta consultiva de dicho poblado.

En representación de la Junta: El Vocal de la misma D. Rafael Santos.

Y los vecinos del poblado: D. Juan Borrego, D. Juan Chacón y D. Antonio Crespo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Nador a los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Nador, para el trienio 1935-37, a los señores que a continuación se indican:

En representación del Majzén: El Interventor Local de Nador.

En representación de la Junta: D. Guillermo Oña Hernández.

Por el elemento musulmán: Sid Maimón Ben Mohatar.

Por el elemento israelita: D. Ezer A. Benain.

Por el elemento español: D. Vicente Arroyo Roig.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. Daniel García Berenguer y a Si Mohamed Bel Hach Anar Bel Hadri para ocupar las vacantes de Vocales español y musulmán, respectivamente, existentes en la Junta Local consultiva de Telata de Beni Ahmed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto por el vigente Reglamento municipal de la Zona, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración,

Venimos en nombrar a D. Daniel García Berenguer y a Si Mohamed Bel Hach Anar Bel Hadri para ocupar las vacantes de Vocales español y musulmán, respectivamente, existentes en la Junta Local consultiva de Telata de Beni Ahmed, por renuncia de los que desempeñaban tales cargos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Angel Postigo Claro para adquirir un terreno denominado "Fid u Arrás", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Al-lal Ben Lahsen y de sus hermanas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Angel Postigo Claro para adquirir un terreno denominado "Fid u Arrás", situado en la kabila de Mazuza, de unos 1.000 metros cuadrados, propiedad del súbdito marroquí Al-lal Ben Lahsen y de sus hermanas; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Arcos Muriana para adquirir un terreno, denominado "Tarka", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Aanan Mohamed Auari.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Manuel Arcos Muriana para adquirir un terreno, denominado "Tarka", situado en la kabila de Mazuza, de 1.635 metros cuadrados, propiedad del indígena Aanan Mohamed Auari; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asi-

mismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Arcila para el año 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1935 de la Junta de Servicios Municipales de Arcila, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Hemos tenido a bien prestarle nuestra aprobación, poniéndole en vigor a partir del 1.º de Enero de dicho año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA MUNICIPAL DE ARCILA

Resumen del presupuesto de ingresos y gastos para 1935

	Pesetas
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Rentas	56.250,00
— 2.º—Mustafadato	9.400,00
— 3.º—Puertas por Aduanas	37.229,00
— 4.º—Tasa urbana	15.000,00
— 5.º—Arbitrios locales	19.200,00
— 6.º—Obras	900,00
— 7.º—Higiene especial	650,00
— 8.º—Flúido eléctrico	2.000,00
— 9.º—Reintegros	3.165,00
— 10.—Cementerios	500,00
— 11.—Multas	800,00
— 12.—Resultas	11.000,00
<i>Total del presupuesto de ingresos</i>	156.094,00

GASTOS	
Capítulo 1.º—Secretaría	11.140,00
— 2.º—Contabilidad y recaudación	11.200,00
— 3.º—Oficina técnica y brigada de obras	20.724,20
— 4.º—Jardines y arbolado	2.000,00
— 5.º—Dispensario y Beneficencia	18.900,00
— 6.º—Limpieza pública	15.040,00
— 7.º—Guardia urbana	12.250,00
— 8.º—Matadero	1.650,00
— 9.º—Plaza de Abastos	3.720,00
— 10.—Almotacenazgo	5.000,00
— 11.—Alumbrado	11.500,00
— 12.—Cementerio	2.250,00
— 13.—Cuadras	3.850,00
— 14.—Abastecimiento de aguas	12.090,00
— 15.—Servicio de incendios	1.250,00
— 16.—Quinquenios y Montepío	3.229,80
— 17.—Atenciones quintas	800,00
— 18.—Reintegros	7.500,00
— 19.—Fiesta del árbol	500,00
— 20.—Resultas. Créditos reconocidos	11.000,00
— 21.—Imprevistos	500,00
<i>Total del presupuesto de gastos</i>	156.094,00

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Xauen para el año 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentados para nuestro conocimiento y aprobación los Presupuestos de la Junta Municipal de Xauen que han de regir en 1935, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración,

Venimos en aprobar dichos Presupuestos, poniéndolos en vigor a partir del 1.º de Enero de 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA MUNICIPAL DE XAUEN

Resumen del presupuesto de ingresos y gastos para 1935

	Pesetas
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Rentas	112.700,00
— 2.º—Tasa urbana	45.000,00
— 3.º—Arbitrios locales	34.400,00
— 4.º—Licencias de obras	2.000,00
— 5.º—Multas	1.000,00
— 6.º—Higiene especial	5.000,00
— 7.º—Impuesto de solares	500,00
— 8.º—Cementerio europeo	200,00
— 9.º—Resultas	15.000,00
— 10.—Imprevistos	1.000,00
— 11.—Derechos tasas matadero	16.000,00
<i>Total del presupuesto de ingresos</i>	232.800,00

	Pesetas
GASTOS	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	30.600,00
— 2.º—Guardia urbana	18.660,00
— 3.º—Matadero	19.980,00
— 4.º—Sanidad y Beneficencia	21.900,00
— 5.º—Saneamiento y urbanización	40.780,00
— 6.º—Limpieza	12.000,00
— 7.º—Diversos	9.900,00
— 8.º—Alumbrado	21.000,00
— 9.º—Ejercicios cerrados	20.000,00
— 10.—Festejos	9.750,00
— 11.—Cementerios	1.800,00
— 12.—Incendios	2.500,00
— 13.—Reintegros	22.500,00
— 14.—Imprevistos	1.430,00
<i>Total del presupuesto de gastos</i>	232.800,00

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Mecánico conductor de los auto-ambulancias de los Hospitales civiles de la Zona.

ASPIRANTES

Antonio Fernández Vargas.

Antonio Mane Fernández.

Fausto Gil Tortosa.

José Humberto Alvarez, licenciado del Ejército.

Mohamed Ben Mohamed, ídem íd.

José García Marcelo, ídem íd.

Antonio Leyva Cabrerizo, ídem íd.

Victoriano Moreno Cintrano, encargado de aparatos en el Hospital civil de Tetuán.

Pedro Medina González, mecánico de la Mehal-la Jalifiana de Gomara.

Haddu Ben Ali Urriagli, askari de la Mehaznía Armada de Yebala Central.

José Lorite Rodríguez, Cabo de Ingenieros, conductor automovilista.

Salvador Moreno Escudero, Ordenanza cobrador de Hacienda.

Rogelio Alvarez Fernández.

José López Manzano.

Debiendo los aspirantes demostrar su aptitud, no comparecieron en el acto del examen *José López Manzano*, *Salvador Moreno Escudero* y *Rogelio Alvarez Fernández*, los cuales han sido excluidos.

Los demás concursantes merecieron la calificación de *aptos*.

Se designa para ocupar la plaza objeto de este concurso al aspirante declarado apto *José Lorite Rodríguez*, que, de los comprendidos en el punto cuarto, reúne mayores méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado para proveer una plaza de Cocinero Indígena de los Hospitales civiles de la Zona, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Habiéndose presentado únicamente a dicho concurso el indígena *Mohamed Ben Ahmed Akelai*, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se le designa para ocupar la plaza de Cocinero Indígena en los Hospitales civiles de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

A V I S O

para proveer, mediante concurso, una plaza de Ordenanza del Servicio de Telégrafos.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del mismo año, se anuncia la provisión de una plaza de Ordenanza del Servicio de Telégrafos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el título IV, capítulo 6.º, artículo 1.º, del Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente.

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español o marroquí de la Zona española.

c) Certificado expedido por un maestro de primera enseñanza justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles, y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

e) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del indicado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia; pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 5 de Febrero del año próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 27 de Diciembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las ope-

raciones necesarias para delimitar el permiso de explotación derivado del de investigación número 803, de D. Pedro Bayona García, en la cabila de Beni Buyahi, por un perímetro de 250 hectáreas (doscientas cincuenta).

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial*, el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, en la cuenta corriente del Ingeniero Jefe del Servicio de Minas, y a disposición de éste, la cantidad necesaria para responder a los gastos de esas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 19 de Diciembre de 1934.—El Delegado, P. A., (ilegible.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco de cereales.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del derecho de ardia del zoco de cereales de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a pre-

sencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del derecho de ardia del zoco de cereales. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada saco de cereal 0,15 pesetas españolas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de

cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del derecho de ardia del zoco de cereales, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta del derecho de ardia del zoco de cereales se hará partiendo del tipo inicial de *cinco mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de la verdura.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de la verdura de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre

que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de la verdura. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—5 por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma, renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más

aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de la verdura, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de la verdura se hará partiendo del tipo inicial de *nueve mil quinientas* pesetas en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de

Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de sandías y melones.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de sandías y melones de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la ofer-

ta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de sandías y melones. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—3,50 tonelada, 0,50 caballería mayor, 0,25 caballería menor.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más

aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de sandías y melones, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de sandías y melones se hará partiendo del tipo inicial de *dos mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyec-

to de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de frutas secas.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de frutas secas de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la ofer-

ta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de frutas secas. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—10 por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de frutas secas, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de frutas secas se hará partiendo del tipo inicial de *mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco del carbón.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco del carbón de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.ª Podrán presentar las proposiciones a que hace referen-

cia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco del carbón. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—10 por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco del carbón, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco del carbón se hará partiendo del tipo inicial de *doce mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco del carbón.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación de la ardia del zoco del carbón de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consigna-

rán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario de los derechos de ardia del zoco del carbón. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de 5,00 pesetas abonarán 15 céntimos.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas

que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de los derechos de ardia del zoco del carbón, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta del derecho de ardia del zoco del carbón se hará partiendo del tipo inicial de *tres mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco de Sidi Buhamed.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación de la ardia del zoco de Sidi Buhamed de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores,

que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del derecho de ardia del zoco de Sidi Buhamed. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de 5,00 pesetas, cobrará 15 céntimos.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del derecho de ardia del zoco de Sidi Buhamed, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de ardia del zoco de Sidi Buhamed se hará partiendo del tipo inicial de *diez y siete mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de

zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.ª Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como

los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—2,00 pesetas por cada res mayor, 0,75 por cabeza de lanar y 0,50 por cabeza de cabrío.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío se hará partiendo del tipo inicial de *treinta y seis mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de

zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco de la manteca.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación de la ardia del zoco de la manteca de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.ª Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como

los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del derecho de ardia del zoco de la manteca. La Junta podrá, después del pago de noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de 5,00 pesetas, cobrará 15 céntimos.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus

derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de la ardia del zoco de la manteca, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de ardia del zoco de la manteca se hará partiendo del tipo inicial de *mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del

Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco de caballerías.

Base 1.ª La adjudicación tiene por objeto la explotación del derecho de ardia del zoco de caballerías de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.ª La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.ª La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.ª Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.ª Podrán presentar las proposiciones a que hace referen-

cia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del derecho de ardia del zoco de caballerías. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada caballería mayor 0,30, y por cada menor 0,15.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del derecho de ardia del zoco de caballerías, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta del derecho de ardia del zoco de caballerías se hará partiendo del tipo inicial de *ochocientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de caballerías.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de caballerías de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consigna-

rán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de caballerías. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—5 por 100 sobre el importe de la venta.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni ras-

paduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de caballerías, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de caballerías se hará partiendo del tipo inicial de *siete mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado derecho de ardia del zoco de pieles y lanas.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del derecho de ardia del zoco de pieles y lanas de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la

base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del derecho de ardia del zoco de pieles y lanas. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de 5,00 pesetas cobrará 15 céntimos.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del corres-

pondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del derecho de ardia del zoco de pieles y lanas, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta del derecho de ardia del zoco de pieles y lanas se hará partiendo del tipo inicial de *mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de pieles frescas.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de pieles frescas de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la

base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de pieles frescas. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—7 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la

Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de pieles frescas, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de pieles frescas se hará partiendo del tipo inicial de *siete mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de pieles curtidas.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de pieles curtidas de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la

base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de pieles curtidas. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—7 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la

Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de pieles curtidas, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de pieles curtidas se hará partiendo del tipo inicial de *seiscientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de tejidos.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de tejidos de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expira-

ción de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de tejidos. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—7 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de las ventas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la

Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de tejidos, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifa o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de tejidos se hará partiendo del tipo inicial de *seis mil pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de las babuchas.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de las babuchas de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la

base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de las babuchas. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—7 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de las ventas de todo calzado moruno que se venda en subasta.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este sólo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los ta-

cos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de las babuchas, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de las babuchas se hará partiendo del tipo inicial de *seiscientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

COMISION DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación y explotación del llamado achar del zoco de artículos usados.

Base 1.^a La adjudicación tiene por objeto la explotación del achar del zoco de artículos usados de la ciudad de Alcazarquivir por el término de un año, comprendido entre las fechas de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1935.

Base 2.^a La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, en el salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Base 3.^a La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor.

Base 4.^a Durante un plazo de ocho días a contar de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un 10 por 100 a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

Base 5.^a Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la de la adjudicación provisional.

Base 6.^a Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la

base 4.^a, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquél, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Base 7.^a Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario del achar del zoco de artículos usados. La Junta podrá, después del pago del noveno mes de explotación, considerar el depósito definitivo como pago del último trimestre.

Base 8.^a El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los derechos, a la siguiente tarifa, en la cual no podrá introducir modificaciones:

Tarifa.—5 por 100 sobre todo lo que se venda en este zoco, incluido los objetos de plata, oro y piedras preciosas.

Base 9.^a El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma renuncia, por este solo hecho, a sus derechos como tal arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

Base 10. El arrendatario no podrá ceder el todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el conocimiento previo y por escrito dado por la misma.

Base 11. El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los ta-

cos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

Base 12. El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Base 13. El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación del achar del zoco de artículos usados, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Base 14. El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el personal de cobranza de zocos afecto actualmente al que se le adjudica, con el cual concertará los emolumentos que haya de satisfacerle. El despido de este personal que se le traspasa, siempre que no cause baja a petición propia, podrá hacerse por el contratista, dando cuenta a la Junta. La admisión del restante personal que precise y sustitución del que se le haya traspasado por la Junta y que haya sido despedido con conocimiento de ésta, se hará libremente por el adjudicatario.

Base 15. La subasta de los derechos de achar del zoco de artículos usados se hará partiendo del tipo inicial de *tres mil quinientas pesetas* en que sus ingresos aparecen calculados en el proyecto de Presupuesto para el año 1935, no admitiéndose las ofertas inferiores a este tipo mínimo.

Base 16. El adjudicatario deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos puesto en vigor por Dahir de 1.º de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 20).

Base 17. Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación serán abonados por el interesado.—El Presidente. (Firmado.)

con la materia. El adjuvante...
de la materia...

Artículo 12. El adjuvante es responsable de todos los...
de la materia...

Artículo 13. El adjuvante no podrá...
de la materia...

Artículo 14. El adjuvante vendrá obligado a...
de la materia...

Artículo 15. La entrega de los derechos de...
de la materia...

Artículo 16. El adjuvante deberá...
de la materia...

Artículo 17. Todos los...
de la materia...